



OFICIO 067 / 2023-195 / ALLIANZ COLOMBIA vs COLFONDOS S.A

Desde Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 27/03/2025 3:55 PM

Para sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com <sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (783 KB)

2023-00195 OficioBancos.pdf; 072AutoLibraMandamientoEjecutivo.pdf;

Oficio No. 067

Señores:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BBVA, COLOMBIA., GNB SUDAMERIS., CUENTA DE BANCOLOMBIA.

E. S. M.

Referencia:

EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ALLIANZ COLOMBIA S.A. DEMANDANDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Nit. 800149496 RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0019500-00

Para su conocimiento y fines pertinentes

Lyda Yaneth Torres Zuluaga
Citadora III

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 43 # 14 - 43, Ed. River Park, piso 5, oficina 503.

322 4565322 (Whatsapp y llamadas)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-monteria>

J01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 067

Señores:

**BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BBVA, COLOMBIA., GNB
SUDAMERIS., CUENTA DE BANCOLOMBIA.**

E. S. M.

EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALLIANZ COLOMBIA S.A.

**DEMANDANDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Nit. 800149496**

RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0019500-00

AL CONTESTAR ESTA MISIVA CITE LAS PARTES Y EL RADICADO

Respetados señores:

Comedidamente me permito informar que, dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2025, entre otras cosas, se resolvió:

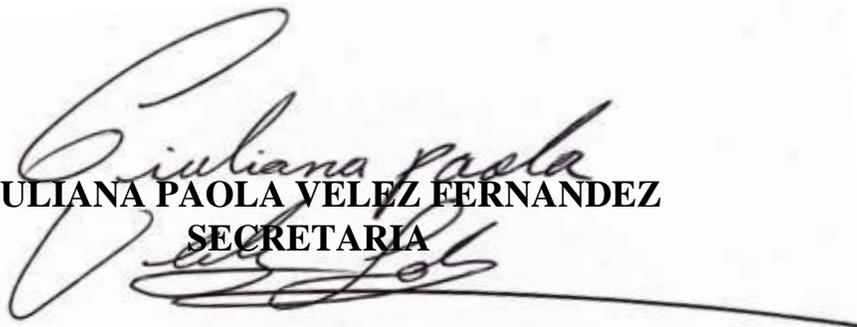
«SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA., Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris., Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Limítese la medida hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)».

Los dineros que sean retenidos, deberá ponerlos a disposición de este Juzgado y a nombre de este proceso en el Banco Agrario de esta ciudad en el número de cuenta 230012032001.

Procedan de conformidad.

Atentamente,



GIULIANA PAOLA VELEZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Giulana Paola Velez Fernandez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. Rad. 23-001-31-05-001-2023-00195-00
LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA contra COLPENSIONES Y OTROS

Código de verificación: **b5f0eca46b73eac561612f44180e67fb8f1a970aa1b8734e4299db1306024e47**

Documento generado en 27/03/2025 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Montería, catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00195-00
ACTUACIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandada Compañía de ALLIANZ COLOMBIA S.A., solicitó la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, y que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., por las condenas impuestas por concepto y las sumas de dinero que constan en la mencionada providencia.

De la misma manera solicitó se decrete la siguiente medida cautelar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.

Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.

Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Para resolver se considera:

Observa el despacho que obra en el expediente como título de recaudo ejecutivo, sentencia de primera instancia de fecha 23 de abril de 2024, la cual fue modificada en su numeral quinto en el sentido de excluir de la condena a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; y confirmar en todo lo demás por la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2024, de donde se desprende que existe a favor de la llama en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., y en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como quiera que dentro del plenario del proceso no se encuentra demostrado el cumplimiento o pago de dicha obligación, se han reunido los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. y por el siguiente concepto:

1. Obligación de pagar suma líquida de dinero:

Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario: Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)¹.

En torno a este concepto, se dará aplicación a la posición asumida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral, quien en providencia de fecha 6 de junio de 2023 proferida dentro del proceso con radicado No. 23-001-31-05-002-2022-00021-00, señaló lo siguiente:

«...debe anotar la Sala que el capital en este asunto proviene de un asunto de estirpe civil, por tratarse de costas procesales, en ese orden, los intereses a aplicar no son los moratorios, sino aquellos de que trata el artículo 1617 del C.C.»

¹ Preciso es señalar que por concepto de agencias en derecho se condenó a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. por la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.00) la cual deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A. Por tanto, a la ejecutante ALLIANZ COLOMBIA S.A., le corresponde el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000).

En ese orden de ideas, se procede a liquidar los intereses del artículo 1617 del C.C. sobre las sumas adeudadas, de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor capital	Porcentaje interés anual	Porcentaje interés mensual	Valor interés mensual	Número de meses de mora	Interés moratorio	Total capital + intereses moratorios
24 de mayo de 2024	\$ 650.000	6%	0,5%	\$ 3.250,0	8	\$ 26.000	\$ 676.000

Conforme con lo anterior, se tiene que, a la presente fecha, el valor por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia, a favor de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000)**.

Por otra parte, requiere la parte accionante se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad accionada en las siguientes cuentas de ahorros o corriente: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA Colombia, Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris. Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia, ante lo cual el despacho accederá por cumplir dicho pedimento con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P. limitando la medida hasta el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del ibídem, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otro lado, como quiera que la solicitud de ejecución de la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral se impetró después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará notificar personalmente el presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, aplicable a los

asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS.

Consecuente con lo anterior, se observa memorial mediante el cual el abogado MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ, presenta la renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como se observa, ésta viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, por lo que se considera que reúne los requisitos que contempla el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Al revisar la documentación aportada, se puede constatar que el poder conferido a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. se efectuó mediante escritura pública, cumpliendo de esta forma con las exigencias contempladas en el artículo 74 del CGP aplicable a los juicios laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS.

Por otra parte, se observa memorial en el que se solicita al Despacho se le reconozca personería jurídica a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S y al profesional del derecho GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la accionada COLPENSIONES.

Al revisar la documentación aportada, se puede constatar que el poder conferido a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S .se efectuó mediante escritura pública, cumpliendo de esta forma con las exigencias contempladas en el artículo 74 del CGP aplicable a los juicios laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., y en contra de la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., identificada con Nit. No. 800149496, para que se dispongan a dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Obligación de pagar suma líquida de dinero:

- a) Por concepto del capital de costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000).
- b) Por concepto de intereses del artículo 1617 del Código Civil: La suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA., Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris., Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Limítese la medida hasta por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada que proceda con el cumplimiento de la obligación indicadas en el numeral primero de este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, este auto a las ejecutadas, conforme lo ordena el art. 306 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

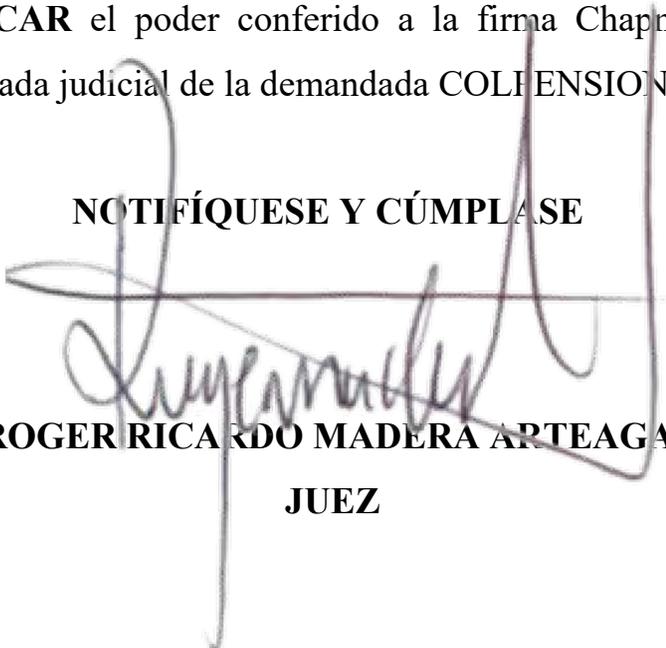
QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a la abogada Grace Alexandra Mendoza Ahumada como apoderada judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada judicial principal y a la profesional del derecho GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

OCTAVO: REVOCAR el poder conferido a la firma Chapman Wilches S.A.S., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4311b43878f1b86da55479e4997eb79c067a7021e7033b8ad8dd8fe691997e3d**

Documento generado en 13/03/2025 08:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>